

ORDENANZA N°: 3152/06.-

Ramallo, 12 de diciembre de 2006

VISTO:

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;**

ORDENANZA

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DE CEMENTERIOS DE RAMALLO
Y PÉREZ MILLÁN**

DE SU APLICACIÓN:

ARTÍCULO 1º) Estará bajo la jurisdicción de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos
----- de la Municipalidad de Ramallo y bajo la responsabilidad del Director de
Cementerios, para hacer cumplir el presente Reglamento.-----

DEL PERMISO DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 2º) Al ser presentado el expediente de edificación, la oficina de Obras Priva-
----- das, entregará una tarjeta control numerada, sin la cual no podrá realizar-
se trámite posterior de ninguna naturaleza (Número de Expediente Municipal).-----

ARTÍCULO 3º) Haber presentado el Expediente de edificación, no autoriza la iniciación de
----- obra, ni aún las de carácter preliminar, no significando en ningún caso
permiso de edificación.-----

DE LOS PLANOS Y PLANTILLAS

ARTÍCULO 4º) Al solicitarse permiso de edificación, refacción, ampliación y/o modifica-
----- ción de la ya existente deberán presentarse los siguientes elementos:

- 1) Dos carpetas carátulas municipales;
- 2) Solicitud de permiso de construcción;
- 3) Certificado de propiedad del inmueble con aprobación de libre deuda por parte de la Oficina de Dirección de Cementerio;
- 4) Planos de obra: Un (1) original y tres (3) copias visadas por el Consejo Profesional respectivo (excepto en aquellos casos que se construya con planos realizados por la Municipalidad respetando los estándares allí descriptos);
- 5) Declaración Jurada Provisoria (triplicado) donde constará: Superficie cubierta, monto de obra con sellado correspondiente de Tesorería por el pago de Derecho de Construcción.-----

ARTÍCULO 5º) El plano de obra deberá contar con los siguientes datos:

- 1) Planta de sótano (si la hubiera) debidamente acotado;
- 2) Planta de elevación, acotada, indicando aberturas, giros de puertas y bocas de nichos, etc.;
- 3) Cortes longitudinales y transversales, marcando aberturas, giros de puertas y bocas de nichos, etc.;
- 4) Fachadas (todas);
- 5) Especificaciones de materiales, revestimientos, broncería, etc.;
- 6) Planos y planillas de estructuras resistente;
- 7) Escala de Dibujo 1:50 ó 1:20;
- 8) Carátula respectiva.-----

ARTÍCULO 6º) Cuando la oficina de Obras Privadas lo considere necesario, exigirá un
----- plano de detalle en escala de 1:10, un (1) original (papel vegetal) y tres (3)
copias.-----

ARTÍCULO 7º) Se rechazarán los planos y se impedirá la ejecución de motivos arquitectónicos o cualquier otro tipo de construcción que figuren alegorías inadecuadas o cuya concepción artística no esté acorde con la seriedad del recinto.

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 8º) El profesional actuante deberá solicitar las siguientes inspecciones obligatorias, para lo cual petitionará mediante las boletas correspondientes, que llevarán su firma y sello profesional:

- 1) Solicitud de líneas de edificación y nivel de veredas antes de la iniciación de las obras;
- 2) Excavación de sótano y subsuelo;
- 3) Contrapiso y panderete de aislamiento;
- 4) Cimientos en obras sin subsuelo;
- 5) Mampostería y estructura al terminar la segunda loza catre;
- 6) Techo;
- 7) Verificación de línea y final de obra.

DE LOS CARTELES DE OBRA

ARTÍCULO 9º) Toda obra deberá tener el correspondiente cartel de obra, en el cual se detallará: nombre y apellido del profesional, Número de Expediente Municipal, dirección y teléfono.

ARTÍCULO 10º) Podrán figurar en el cartel de obra los mismos datos del o de los contratistas.

ARTÍCULO 11º) El cartel podrá tener medidas libres, debiendo colocarse en lugar bien visible sin que moleste o dañe construcciones y obras vecinas.

DEL CERTIFICADO FINAL DE OBRA

ARTÍCULO 12º) Finalizada la construcción, será obligatoria la solicitud del Certificado Final de Obra, el que no será otorgado:

- Si la misma no se ajusta en un todo en lo determinado en el expediente de edificación aprobado;
- Teniendo multas pendientes;
- Por incumplimiento de pedidos de inspecciones.

PLAZO PARA LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 13º) Para las construcciones con destino a panteones familiares, templetes, bóvedas, etc. Se concederá un plazo de noventa (90) días, para la iniciación de los trabajos a partir de la fecha de la aprobación del respectivo permiso de construcción y un plazo de seis (6) meses posteriores al plazo precitado para la total terminación de todos los trabajos y solicitud del final de obra.

ARTÍCULO 14º) Podrán ampliarse los plazos establecidos en el Artículo 13º única y exclusivamente en los casos de impedimentos de orden general: lluvias prolongadas, huelgas, falta general de determinados materiales.

ARTÍCULO 15º) Las tierras provenientes de la obra en construcción, serán depositadas en el lugar indicado por la Dirección de Cementerios, no podrán permanecer, salvo causa justificada, por más de 48 horas.

DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 16º) La no solicitud en término de las inspecciones obligatorias determinará la aplicación de las multas, según lo establece el Código Municipal de Faltas.

DE LOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 17º) Para actuar profesionalmente en los Cementerios Municipales deberán ----- ser profesionales con incumbencia en la materia, con sus respectivas matrículas en vigencia e inscriptos en la plantilla de profesionales actuantes en el Partido de Ramallo y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Edificación en vigencia.-----

DE LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 18º) Las puertas, ventanas y bocas de nichos en panteones, estarán ubicados ----- en forma tal que no perjudiquen a obras en lotes linderos, no podrán abrir hacia fuera.

La altura para panteones familiares, templetas, bóvedas, adosados o en bloques serán en todos los casos de 3,80 m sobre el nivel de la vereda asignado, para lotes individuales o aislados que se encuentren entre grupos de panteones será la altura igual a 3,80 m., salvo en zona en que por razones especiales deba modificarse esta disposición, lo que será determinado por la Oficina de Obras Privadas.-----

ARTÍCULO 19º) Estará terminantemente prohibido la colocación de bancos, asientos fijos ----- y otros elementos frente a cada lote.-----

ARTÍCULO 20º) La construcción de panteones se realizará en todos los casos dentro de ----- los límites demarcados para el terreno y deberá ocupar toda su superficie, no pudiendo edificarse parcialmente.-----

ARTÍCULO 21º) El espesor de los muros de elevación será en todos los casos de 0,15 m ----- de espesor como mínimo si se ejecutan en mampostería común, si se tratase de hormigón armado, sus espesores no podrán ser inferiores a 0,08 m..-----

ARTÍCULO 22º) El espesor de las zapatas de fundación será en todos los casos de 0,15 ----- m. Más ancho que el espesor del muro correspondiente, como mínimo.---

ARTÍCULO 23º) En todos los casos la construcción de muros debe efectuarse dentro de ----- los límites del terreno quedando prohibido el apoyo de paredes en construcciones vecinas, no existiendo por lo tanto medianeras.-----

ARTÍCULO 24º) En las obras que se proyecten subsuelos o sótanos será obligatoria la ----- ejecución de panderete de aislamiento hasta 0,10 m del nivel de obra asignado, aplicándose sobre toda su superficie la capa aisladora vertical. En la mampostería de sótano o subsuelo será obligatorio extremar recursos para lograr una perfecta ----- aislación hidrófuga.-----

DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 25º) Se establece como medida para los aleros, las de 0,25 m. y 0,20 m. de ----- altura, pudiéndose desarrollar en molduras. El nivel superior de éste alero ----- tendrá ----- la ----- altura ----- determinado ----- para ----- el panteón.-----

ARTÍCULO 26º) En ningún caso las jardineras, cruces, floreros, places, etc., podrán so- ----- bresalir de la línea de edificación (zócalo) más de 0,20 m. sobre el nivel de la vereda asignado. El saliente máximo de la nariz de los escalones o umbrales con respecto a la línea de edificación será de 0,02 m. como tolerancia máxima, tomándose como línea de contrahuella la línea de zócalo o de edificación si no lo hubiere. Cuando el ancho de la calle lo permita, se aceptará un saliente de 0,08 m. de la parte superior de la puerta y a una altura de no menos de 2,20 m. del nivel de la vereda.-----

ARTÍCULO 27º) Los anchos de vereda serán establecidos por la Oficina Técnica, así co- ----- mo también las pendientes de las mismas, de acuerdo a cada caso y

según los anchos de pasajes y calles, la cual lo dejará establecido en el anteproyecto de presentación previo.-----

ARTÍCULO 28º) Tratándose de panteones de reducida superficie cubierta, el desagüe ----- pluvial de los techos podrá hacerse de libre escurrimiento, o bien de caños de F.F., de plástico o de plano de 2" de diámetro con sus correspondientes rejillas superiores y boquetes de remate inferior.-----

ARTÍCULO 29º) Cuando los catres nichos tengan vista al exterior no se permitirá el em----- pleo de tapas transparentes para los mismos. En el caso en que los frentes de los catres nichos queden en el interior del panteón no podrán llevar vidrios transparentes.-----

ARTÍCULO 30º) En aquellos panteones que lleven sótanos, será obligatoria la ventilación ----- de los mismos, como así también las capillas y los catres nichos cuyo regate superior se hará mediante la colocación de tres sombreretes de ventilación coincidentes con los respectivos conductos. Será obligatorio la colocación de rejillas de respiración en la parte inferior del panteón existan o no sótanos.-----

ARTÍCULO 31º) Será obligatorio colocar a un costado del panteón, a 0,20 m. del nivel de ----- vereda, en la fachada que determine la Oficina Técnica, una placa individualización de 0,06 m. X 0,09 m. en la cual se inscribirá: SECCIÓN - MANZANA – PARCELA – LOTE.-----

ARTÍCULO 32º) El muro divisorio que sirva de separación entre dos sepulcros, bóvedas o ----- panteones se considerará con arreglo a las disposiciones para las construcciones civiles en cuanto a derecho a medianera se refiere. Los muros divisorios deberán tener los siguientes espesores mínimos:

- 1) Con ladrillos comunes: 0,15 m. en elevación y 0,30 en el subsuelo.
- 2) Con ladrillos prensados: 0,12 m. en elevación y 0,20 m. en el subsuelo.-----

ARTÍCULO 33º) Se prohíbe la construcción de cualquier obra de madera, como entre----- pisos, techos, escaleras, etc. en los cementerios del Municipio. Se permitirá tan solo aquellas obras que como cruces y estatuas no represente en la estructura de la construcción resistencia alguna. Asimismo se prohíbe toda obra de frente o de paredes en hierro aunque la construcción esté aisladas de otras.-----

ARTÍCULO 34º) En las calles de los cementerios del Municipio, no se permitirá depositar ----- ningún material de construcción, como ser ladrillos, arena, mezcla, etc., ni tampoco tierra provenientes de las excavaciones y escombros. Todo material se podrá depositar en los lotes baldíos próximo a la obra en la medida y para el tiempo necesario. La tierra proveniente de las excavaciones y los escombros deberán ser retirados inmediatamente y hechos depositar por cuenta del constructor en el lugar que indique el encargado del cementerio, en el interior o fuera del mismo.-----

ARTÍCULO 35º) Si una vez terminada la construcción de una obra en los cementerios el ----- constructor no retirara todos los materiales sobrantes y los andamios dentro de los siete (7) días subsiguientes a esa terminación, aquellos serán remitido sin más trámites a los depósitos municipales, quedando a disposición de la Municipalidad.-----

ARTÍCULO 36º) Dentro de los noventa (90) días de sancionado el presente reglamento, ----- todo propietario de bóveda, panteón, sepulcro, monumento, etc., que a juicio de la Oficina Técnica no se encuentre en estado satisfactorio de conservación, seguridad e higiene, deberá proceder a los arreglos necesarios, previa notificación de la Dirección de Cementerios.

Vencido el término acordado sin haberse solicitado las reparaciones o demoliciones intimadas, la Secretaría de Obras Públicas ordenará la contratación de dichos trabajos por licitación privada y por cuenta y cargo del propietario, sin perjuicio de iniciar las acciones legales a que hubiera lugar.-----

ARTÍCULO 37º) Cualquier otra disposición no contemplada en el presente reglamento y ----- que se refiere a soluciones interpretativas y/o de carácter técnico, serán resueltas por la Oficina de Obras Privadas de la Municipalidad de Ramallo.-----

ARTÍCULO 38º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE
2006.-----
